

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-296**, de **MARÍA CONSUELO RONDÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 5 de octubre de 2022 (fl. 117), el término para subsanar corrió del 7 al 13 de octubre de 2022 y la parte actora remitió escrito de subsanación en término (fls. 118 a 123).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 5 de octubre de 2022 (fl. 117); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la Sra. **MARÍA CONSUELO RONDÓN** (C.C. 51.555.766) en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, Dr. **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La entidad demandada, al contestar, deberá aportar toda la documental que obre en su poder, en especial la solicitada en el acápite de pruebas a folio 9 de la demanda, so pena de inadmitirla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos o sitio suministrado en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una

vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 072 de fecha 05/05/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA